

de diecisiete metros cuadrados y linda: al Norte, con camino, y Sur, Este y Oeste, con finca de la que se segrega.

Artículo segundo.—De acuerdo con lo previsto en el artículo once, apartado segundo, párrafo a) del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa en relación con el artículo diez de la citada Ley se entiende que las obras necesarias para la construcción de accesos a los Centros de Enseñanza General Básica en Cangas de Onís (Oviedo), constituyen una finalidad de utilidad pública.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
CARLOS ROBLES PIQUER

9244

DECRETO 999/1976, de 18 de marzo, por el que se declara de urgencia la expropiación de los terrenos necesarios para la construcción de un Centro de Bachillerato Unificado y Polivalente, dos Centros de Enseñanza General Básica y un Centro de Enseñanza Preescolar en Gijón.

El Ayuntamiento de Gijón en sesión celebrada el treinta de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro adoptó el acuerdo de facilitar al Ministerio de Educación y Ciencia los terrenos necesarios para la construcción de varios Centros Educativos, en una zona que figura en el Plan de Ordenación de aquella ciudad, como zona escolar, situada en la margen derecha del río Piles.

Las dificultades que han surgido al intentar la adquisición de los terrenos aptos para el fin indicado obligan a la utilización del excepcional procedimiento expropiatorio regulado en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, por lo que una vez realizada durante el plazo de quince días la información pública exigida en el artículo cincuenta y seis del Reglamento de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete, procede que se acuerde la oportuna declaración de urgencia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de urgencia a los efectos previstos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa la ocupación por el Ayuntamiento de Gijón, de las parcelas sitas en el término municipal de aquella ciudad que a continuación se describen:

Finca número uno.—Propiedad de don Adolfo Amado Rubiera, que ocupa una superficie de mil trescientos trece metros cuadrados, señalada con el número noventa y ocho del polígono catastral número noventa y siete, y que linda: al Norte, con parcela propiedad de doña Luisa Rubiera y con los Viveros Municipales; al Sur, con resto de finca de la cual se segrega; al Este, con los Viveros Municipales; y al Oeste, con camino que bordea la margen derecha del río Piles.

Finca número dos.—Propiedad de doña Luisa Rubiera que ocupa una superficie de mil ochenta metros cuadrados, señalada con el número cien del polígono catastral número noventa y siete y linda: al Norte, con parcela número ciento sesenta y uno del indicado polígono catastral; al Sur, con la parcela de don Adolfo Amado Rubiera; al Este, con los Viveros Municipales, y al Oeste, con camino que bordea la margen derecha del río Piles.

Finca número tres.—Propiedad de doña Maruja y doña Palmira, cuyos apellidos no constan, y que tienen sus domicilios, respectivamente, en Fano-Quintana y la Guía, número cuarenta y uno, en Gijón. Ocupa una superficie de trescientos veinte metros cuadrados; es la finca señalada con el número ciento sesenta y uno del polígono catastral número noventa y siete y que linda: al Norte, con camino de acceso y resto de la finca de la cual se segrega; al Sur, con la parcela número cien del indicado polígono catastral y con los Viveros Municipales; al Este, con finca propiedad de doña María Loché Puente, y al Oeste, con camino que bordea la margen derecha del río Piles, futura red de penetración a Gijón.

Finca número cuatro.—Propiedad de María Loché Puente, señalada con el número ciento once del polígono catastral número noventa y siete que ocupa una superficie de mil ciento sesenta y ocho metros cuadrados y linda: al Norte, con resto de la finca de la que se segrega; al Sur, con finca propiedad de doña Enrique García Cuervo; al Este, con la parcela número ciento noventa y uno del indicado polígono catastral, y al Oeste, con la parcela número ciento sesenta y uno del mismo polígono catastral.

Finca número cinco.—Propiedad de los herederos de don Prudencio Zarracina, señalada con el número ciento noventa y uno del polígono catastral número noventa y siete, que ocupa una superficie de cien metros cuadrados y linda: al Norte, con

resto de la finca de la cual se segrega; al Sur, con parcela de doña Enriqueta García Cuervo; al Este, con finca de don José de la Sala, y al Oeste, con los herederos de don Prudencio Zarracina.

Finca número seis.—Propiedad de doña Nieves Rubiera Rivero, señalada con el número noventa y cinco del polígono catastral número noventa y siete que ocupa una superficie de mil doscientos cincuenta y ocho metros cuadrados y linda: al Norte, con parcela de doña Enriqueta García Cuervo; al Sur, con camino de labor; al Este, con la parcela número noventa y dos del polígono catastral número noventa y siete del mismo propietario, y al Oeste, con finca de doña Enriqueta García Cuervo.

Finca número siete.—Propiedad de doña Nieves Rubiera Rivero, señalada con el número noventa y dos del polígono catastral número noventa y siete, que ocupa una superficie de quinientos treinta metros cuadrados, y linda: al Norte, con finca de doña Enriqueta García Cuervo; al Sur, con camino de labor; al Este, con resto de la finca de la cual se segrega, y al Oeste, con más de la misma propiedad y finca de doña Enriqueta García Cuervo.

Finca número ocho.—Propiedad de doña Enriqueta García Cuervo, señalada con el número noventa y uno del polígono catastral número noventa y siete que ocupa una superficie de once mil setecientos noventa y cuatro metros cuadrados. Linda: al Norte, con las parcelas número ciento sesenta y uno, ciento once y ciento noventa y uno del indicado polígono catastral; al Sur, con camino de labor y con las parcelas números noventa y dos y noventa y cinco del mismo polígono catastral; al Este, con la parcela número noventa y cinco del referido polígono catastral, camino de labor y resto de la finca de la cual se segrega, y al Oeste, con los Viveros Municipales.

Artículo segundo.—De acuerdo con lo previsto en el artículo once, apartado dos, párrafo a) del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa en relación con el artículo diez de dicha Ley, se entiende que las obras necesarias para la construcción de un centro de Bachillerato Unificado y Polivalente, dos centros de Enseñanza General Básica, y un Centro de Enseñanza Preescolar en Gijón constituyen una finalidad de utilidad pública.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
CARLOS ROBLES PIQUER

9245

DECRETO 1000/1976, de 18 de marzo, por el que se reconocen efectos civiles a los estudios cursados en la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial «El Sario», de la Universidad de Navarra.

De conformidad con lo establecido en el convenio entre la Santa Sede y el Estado Español de cinco de abril de mil novecientos sesenta y dos, en aplicación del párrafo segundo del artículo XXXI del Concordato de veintisiete de agosto de mil novecientos cincuenta y tres, sobre reconocimiento de efectos civiles a los estudios de Ciencias no eclesiásticas realizados en España en Universidades de la Iglesia, y de acuerdo con lo prevenido en la disposición adicional y en el artículo segundo de dicho convenio, oída la Junta Nacional de Universidades, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se reconocen efectos civiles, conforme al artículo sexto del citado convenio de cinco de abril de mil novecientos sesenta y dos, a los estudios de las especialidades de Mecánica (Construcción de Maquinaria) y Eléctrica (Máquinas Eléctricas), correspondientes al vigente plan cursados en la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial «El Sario» de la Universidad de la Iglesia de Navarra, con sede en Pamplona.

Artículo segundo.—Se concede un plazo de tres meses para que, por la Universidad de Navarra, se dé cumplimiento a las prescripciones de los números seis y siete del artículo quinto del Convenio sobre Régimen de Protección Escolar y Régimen Corporativo Estudiantil.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo del presente Decreto, así como para aprobar los cambios que puedan producirse a tenor del artículo octavo del mencionado Convenio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
CARLOS ROBLES PIQUER